



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00072-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial en contra de INGRIS PAVA ROBLES.

AUTO:

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, realizada por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

ANTECEDENTES:

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora INGRIS PAVA ROBLES, con la finalidad de librar mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares.

Esta agencia judicial, por medio de auto fechado 06 de julio del hogaño, libró mandamiento de pago contra la señora INGRIS PAVA ROBLES.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 286.- **“Corrección de errores aritméticos y otros”**. - del Código General del Proceso, expresa:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CASO EN CONCRETO:

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y este solo puede adelantarse agotando el requisito de procedibilidad, si la materia a tratar es conciliable, es primordial realizar el trámite conciliatorio.

Observa el despacho que, por medio de auto fechado 06 de julio del hogaño, libró mandamiento de pago contra la señora INGRIS PAVA ROBLES, y en el valor correspondiente a los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, se cometió error involuntario al escribir la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$50.940), siendo el valor real, CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$50.924).

A través de memorial recibido en calenda 18 de julio de la presente anualidad, el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó la corrección del auto del día 06 de julio del hogaño, al encontrarse inconsistencia en la redacción del primer párrafo al escribir la suma correspondiente a los intereses corrientes. Esta solicitud la hace teniendo en cuenta que este crédito tiene una garantía con el fondo de FINAGRO.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de calenda 06 de julio de 2022, el cual quedará así:

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra de la señora INGRIS PAVA ROBLES por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000), correspondiente al saldo de capital, contenido en el pagaré N° 042606100004202; por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$50.924), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, desde el día 25 de febrero de 2022 hasta el día 17 de junio de 2022; por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042606100004202, desde el día 18 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación. Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 042606100004142, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRECE PESOS (\$11.903.013); por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$678.299), correspondiente a los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, contenidos en el pagare N° 042606100004142, desde el día 19 de Marzo del 2021, hasta el día 17 de junio de 2022; por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 042606100004142, desde el día 18 de junio del 2022, hasta el pago total de la obligación; por la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$66.930), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 042606100004142.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese la providencia conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.